



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO.—Resolución de la S. C. de Obispos y Regulares —Bendición de las cosas y objetos destinados al culto divino.—Secretaría de Cámara: Posesiones.—Lectura dominical. (Prospecto).—Preceptoria de Villoria de Orbigo.—Reclamaciones del Boletín.—Necrología.

Resolución de la S. C. de Obispos y Regulares no dando lugar á cierta apelación interpuesta por un Párroco.

COMPENDIUM FACTI. Antonius, parochus in dicecesi Hirbipolensi anno 1872 excipiebat in suo famulatu Catharinam nubilem annorum 27, ex honestis parentibus progenitam. Quæ tamen, sex annos antè, ab officiali exercitus Bavarie seducta, filium peperit extra legitimum matrimonium. Ceterum hujus puellæ fama integra apud omnes erat, si prædictum excipias factum. Et superior scholasticus ante id temporis scholam *artium* eidem puellæ crediderat; cui præfuit spatio plurium annorum. Nemo ex parœcianis miratus est quod femina hæc apud parochum maneret.

Verumtamen novi administratores municipii, liberales, sub specie zeli, sed odium et vindictam præferentes in pa-

rochum eiusque famulam, Curiae episcopali detulerunt, Christifideles scandalum pati ex eo quod apud parochum sit famula filium illegitimum enixa. Addiderunt etiam quod femina illa in ecclesia haud permaneret in loco, suis paribus destinato; quodque parochus apud quamdam processionem fuisset cum famula super currum eandem. Quoad parochi mores nihil, neque ejus detractores, innuere valuerunt; et episcopalis Curia nullum adesse testata est dubium de integritate et honestate parochi eiusdem.

Has delationes Curia haud parvipendit; sed parochum accersivit, variisque peractis inquisitionibus, quoad huiusmodi feminam, per decretum diei 22 iunii 1877 iussit parochum illico a se removeere famulam, cuius non ignorabat noxam. Attamen duo lapsi sunt anni et femina apud parochum manebat. Hinc sub die 19 iulii 1879 Curia eadem episcopalis, alio edito decreto, addidit praeepto poenam suspensionis, ni parochus, spatio quatuor hebdomadarum, famulam non removisset.

Parochus tunc adversus huiusmodi decretum et suspensionis interminationem appellavit apud Curiam Bambergensis. A qua tamen appellatio haec reiecta fuit, utpote omni destituta fundamento. Animo sed vero haud deiectus presbyter suam detulit appellationem ad Apostolicam Sedem, ut nullius valoris sententia haec declararetur.

(Brevitatis gratia synopticam disceptationem praetermittimus.)

Hisce praenotatis, enucleandum propositum fuit.

DUBIUM. *An confirmanda vel infirmanda sit sententia Curiae archiepiscopalis Bambergensis in casu.*

RESOLUTIO. Sacra Cong. Ep. et Reg., die 17 augusti 1883 censuit respondere: *Sententiam Curiae archiepiscopalis*

esse confirmandam, et ad mentem: mens est ut scribatur R. P. D. Episcopo Herbipolensi ut de alia parochia provideat parochum, qui tunc derelinquere famulam debebit.

EX QUIBUS COLLIGES. I. Nedum veras concubinarias, sed etiam alias feminas, de quibus tantum suspicio haberi possit, arcendas esse a domibus presbyterorum ius et doctores clamant.

II. Ait enim Trid. Sess. 25 cap. XIV, de Ref.; *Prohibet S. Synodus quibuscumque clericis ne concubinas aut alias mulieres, de quibus potest haberi suspicio, in domo vel extra retinere aut cum iis ullam consuetudinem habere.*

III. In thamate noxam, qua sese mulier foedaverat, antequam domum parochi ingrederetur, præbuisse suspicionem et scandali occasionem: ex quo factum est ut auctoritas ecclesiastica tacere nequiret: quamquam de moribus parochi integra permanserit fama.

(*Acta Sanctae Sedis*, vol. XVI, f. 341.)

BENDICION

de las cosas y objetos destinados al culto divino.

¿Desde qué tiempo se usa en la Iglesia la bendición de las cosas y objetos pertenecientes al culto?—Puede asegurarse como moralmente cierto que esta costumbre viene desde el tiempo de los Apóstoles. Siguiendo éstos el ejemplo del divino Maestro, solían bendecir todo aquello de que se servían en las diferentes necesidades de la vida, sin exceptuar los manjares de que se alimentaban. Para la bendición de vasos y ornamentos sagrados había un motivo especial: el estar consagrados al culto divino. Del mismo modo, es de creer que los Apóstoles y sus inmediatos sucesores bendecían asimismo las imágenes de nuestro adorable Redentor, las de su Santísima Madre y las de la Santa Cruz, aunque por

motivos especiales no siempre las exponían á la veneración de los fieles, por temor de que pudieran recordar á los recién convertidos del paganismo las imágenes de sus ídolos. La Iglesia fué poco á poco estableciendo fórmulas para las diferentes bendiciones, algunas de las cuales se conservaron escritas, aprendían y trasmittían de viva voz otras, hasta que se coleccionaron éstas y aquéllas en el Pontifical y Ritual Romanos, á fin de que no se variasen con el tiempo, y para que se observasen en todo el orbe católico.

¿Puede el simple Sacerdote dar todas las bendiciones que están en uso en la Iglesia?—La contestación nos la dá el Ritual Romano: «*Noverit Sacerdos quarum rerum benedictiones ad ipsum, et quæ ad Episcopum suo jure pertineant, ne majoris dignitatis numera temerè aut imperité unquam usurpet propria auctoritate.*»

Todas las bendiciones autorizadas por la Iglesia pueden considerarse divididas en cuatro clases:

- 1.^a Aquellas en que se usa la Sagrada Unción.
- 2.^a Comprende los ornamentos y vasos sagrados que no se ungen.
- 3.^a Son la bendición de iglesias, cementerios, y la bendición de la primera piedra de aquéllas.
- 4.^a Son todas las demás que se hallan en el Misal y Ritual Romanos.

La primera clase, ó sea aquellas bendiciones en que se usa la Sagrada Unción, son de tal suerte reservadas á los Sres. Obispos, que ni éstos mismos pueden delegar sus facultades en los Sacerdotes sin un privilegio especial del Romano Pontífice; más todavía: el simple Sacerdote no puede siquiera, sin el referido privilegio, bendecir un cáliz recientemente dorado, aunque omita la unción del Sagrado Crisma. Así lo declaró la S. C. R. (In Strigonien., 9 Maji 1857, ad I et II.)

La segunda clase, ó sea la que se refiere á ornamentos y vasos sagrados que no llevan aneja la unción, como el copón y el viril ú ostensorio, está de la misma manera reservada á los señores Obispos ó á aquellos Sacerdotes que tengan facultades para ello. Algunos autores opinan que los Rvdos. Prelados pueden por derecho propio delegar en los Sacerdotes esta facultad; mas la

opinión más común es que no pueden hacerlo sin privilegio especial de la Santa Sede. Clemente Ferraris dice sobre este particular textualmente; «*Paramenta ecclesiastica et ornamenta omnia, tam ministrorum quam altaris, sunt per Episcopum benedicenda* (Cap. 24 de *Consecr.*, dis I), *ita ut simplices Sacerdotes illa benedicere non possint, nec ex delegatione et permissione Episcopi*. Según esto, no solo está reservada la bendición de ornamentos á los Sres. Obispos, sino también los manteles de altar, corporales, etc.

Esta doctrina es la enseñada por la Sagrada Congregación de Ritos. In Tirason 16 Maji 1774, preguntaba: «*An Episcopue, utendo ordinaria facultate, possit aliis in dignitate constitutis delegare potestatem benedicendi sacra indumenta et alia in quibus, juxta rituale romanum, sacrum chrisma non adhibetur?* Respondió: «*Non posse*» In Lemovicen., 2 Aprilis 1875, dió la misma respuesta. No pueden, pues, los Sacerdotes, aunque estén constituidos en alguna dignidad, bendecir ornamentos ó vasos sin especial privilegio de la Santa Sede, que cuando lo concede es de ordinario con la fórmula: *consentiente Episcopo et ad triennium*.

En España todos ó casi todos los Prelados tienen privilegios del Papa para delegar esta facultad en los Sacerdotes de su Diócesis. También en Bélgica suelen tener los Prelados estas facultades (*Herdt. pars, 5 n. 129.*).

Por lo que se refiere á la clase 3.^a, ó sea la bendición de la primera piedra de una Iglesia nueva, la de una iglesia, oratorio ó cementerio, la reconciliación de una iglesia no consagrada ó de un cementerio que ha sido violado, puede desde luego, el Ordinario delegar por derecho propio á un Sacerdote cualquiera.

Las bendiciones que se encuentran en el Misal y Ritual Romanos pueden hacerlas todos los Sacerdotes, excepción hecha de aquellas reservadas á los Párrocos tales como la bendición nupcial, de la mujer *post partum*, y la bendición solemne de los campos, etc., mas aquellos pueden delegar para estas.]

¿Pueden del mismo modo los Sacerdotes bendecir las imágenes de la Santa Cruz, de la Santísima Virgen María y de los

Santos?—Ante todo debe notarse que las imágenes de la Santa Cruz, de la Santísima Virgen y las de los Santos que no están puestas de un modo especial en lugar sagrado á la veneración de los fieles no deben bendecirse; tales son las cruces, estatuas colocadas en los monumentos y edificios profanos; aquellas que se hallan en los templos, no hay precepto que obligue á bendecirlas, aunque debe hacerse por respeto y devoción.

Tanto unas como otras pueden bendecirse privadamente por un Sacerdote cualquiera: «*Cruces proindeque et imagines, a simplicibus Sacerdotibus posse privatim benedici.*» Así lo declaró la Sagrada Congregación (Urbis 12 Julii 1701). La bendición solemne está reservada á los Sres. Obispos. Pero nótese que en toda clase de bendiciones no pueden usarse otras fórmulas que las contenidas en el Misal ó Ritual Romanos, de tal suerte que, si se cambian las oraciones, los signos ó las preces prescritas, de modo que se destruya el fin que se propuso la Iglesia al establecerlas, la bendición quedará nula. No basta que estén aprobadas por el Ordinario, es preciso que se hallen conformes con las del Misal ó Ritual, ó conste que han sido aprobadas por la Sagrada Congregación, según declaró la misma en 7 de Abril de 1832.

Acerca del color que debe usar el Sacerdote en las bendiciones, si el Misal ó Ritual no advierten otra cosa, parece opinión comun que debe ser el color propio del día, pues así se deduce del mismo Ritual cuando dice: «*In omne benedictione extra Missam Sacerdotes saltem superpelliceo et stola pro ratione temporis utantur, nisi aliter in Missali notetur.*» Tratándose de imágenes, opina Barufaldi (tít. LXX. núm. 13) que deben bendecirse con sobrepelliz y estola del color que corresponde al orden jerárquico de la imagen, es decir, encarnado para las imágenes de los mártires, blanco para las de los confesores y vírgenes, etc., fundándose en que el Pontifical Romano prescribe el color blanco en la bendición de imágenes de la Santísima Virgen María.

(B. E. de Lugo.)



SECRETARÍA DE CAMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE ASTORGA

POSESIONES

En 23 de Diciembre último, se posesionó del Beneficio curado de San Andrés de Astorga, en el Decanato, D. Ramón González Abad, Párroco que era de la Baña.

En id. id. se posesionó del de Priaranza, en Valduerna, D. Evaristo de la Fuente Otero, Coadjutor que era de la Bañeza.

En 26 de id., se posesionó del de Carracedo del Monasterio, en Bierzo, D. Salustiano Alvarez Suarez, Párroco que era de Ponjos.

En 27 de id., se posesionó del de Veldedo, en Cepeda, D. Juan Antonio Panizo, Ecónomo que era de Viforcós.

En id. id., se posesionó del de Valdín, en Robleda, D. Juan Francisco Domínguez Rodríguez, Parroco que era de Paradela de Viana.

En id. id., se posesionó del de Castro, en Valdeorras, D. Juan Venancio Morán, Ecónomo que era de Cabañas de Dornilla.

En 24 de id., se posesionó del de Robledo de Losada, en Cabrera Baja, D. José Feliz Rodríguez, Ecónomo que era de Valcabado.

En 28 de id., se posesionó del de Magaz de Arriba, en Bierzo, D. Ventura González Nistal, Ecónomo que era de Santa Marina del Rey.

En 30 de id., se posesionó del de Altobar, en Páramo y Vega, D. Domingo Gallego Rodríguez, Capellán que era de las Religiosas de Villoria.

En id. id., se posesionó del de Santa Maríná del Rey, en Orbigo, D. Joaquín Martínez García, Párroco que era de Alcoba.

En id. id., se posesionó del de el Bollo, en Robleda, D. Félix González Moreno, Párroco que era de Jagoaza.

En id. id., tomó posesión del de Orellán, en Ribera de

Urbia, D. Anselmo Garnelo Rodríguez, Coadjutor que era de Narayola.

En id. id., se posesionó del de Pradoalbar, en Viana, D. Buenaventura Diéguez Martínez, Coadjutor que era de Cesuris.

En 1.º del mes actual, tomó posesión del de Santoveña, en Villafáfila, D. Ignacio Fernández Crespo, Párroco que era de Santiago de Villafranca.

En id. id., se posesionó del de Forna, en Cabrera Baja, D. Patricio Ferrera González, Ecónomo que era de Trabazos.

En id. id., tomó posesión del de Trabazos, en Cabrera Baja, D. Angel Arias Franco, Párroco que era de Peñalba.

En id. id., se posesionó del de Pobladura de la Sierra, en Somoza, D. José Cadierno Estébanez, Coadjutor que era del Barco de Valdeorras.

En 2 de id., se posesionó del de Morales de Rey, en Páramo y Vega, D. Vicente Martín Marbán, Párroco que era de Quintanilla de Urz.

En id. id., tomó posesión del de Pradorrey, en Cepeda, D. Estéban Rebaque Seco, Párroco que era de Sopena.

En id. id., se posesionó del de Filiel, en Somoza, D. Antonino Martínez Megía, Párroco que era de Santa Marina de Somoza.

En 3 de id., se posesionó del de San Andrés de Montejos, en Bierzo, D. Antonino González Abad, Coadjutor que era de la Baña.

En id. id., tomó posesión del de Coomonte, en Páramo y Vega, D. José Fernández Bobo, Ecónomo que era del mismo.

En 4 de id., se posesionó del de Palaciosmil, en Cepeda, D. Francisco Rozas Beltrán, Ecónomo que era de Omañuela.

En 5 de id., se posesionó del de Celada, en el Decanato, D. Victoriano Flores Díez. Ecónomo que era de San Román de la Vega.

En id. id., tomó posesión del de Prada la Sierra, en Somoza, D. Juan Garcia Suarez, Coadjutor que era de Paradolana.

En 7 de id., tomó posesión del de Vega de Tera, en Vidriales, D. Andrés Prieto Cristóbal, Párroco que era de Santa Marina y Torre.

En 8 de id., se posesionó del de Buján, en Robleda, D. Quintín Barros Barros, Ecónomo que era de Penouta.

En id. id., se posesionó del de Manzaneda, en Cabrera Alta, D. Antonio Sastre Lorenzo, Ecónomo que era de Porto.

En id. id., tomó posesión del de Antoñán del Valle, en Orbigo, D. Eduardo Martínez Santiago, Párroco que era de la Milla.

En 9 de id., se posesionó del de Genestacio, en Páramo y Vega, D. Manuel Agustín Casas de la Fuente, Ecónomo que era de Laguna de Negrillos.

En 10 de id., tomó posesión del de Vegas de Yeres, en Ribera de Urbia. D. Juan Courel Suarez, Ecónomo que era de Robledo de Losada.

En 12 de id., se posesionó del de Santa Colomba de la Vega, en Vega y Ribera, D. Angel Velasco Rodríguez, Párroco que era de Vidayanes.

En 1.º de id., tomó posesión del de Folgoso del Monte, en Ribera de Urbia, D. Guillermo Hurtado Novo, Ecónomo que era de Robledo de Losada.

En 3 de id., se posesionó del de Valdavido, en Cabrera Alta, D. Francisco Zapatero Sanmartin, Ecónomo que era de Forna.

En 8 de id., tomó posesión del de Porto, en Sanabria, D. Luis San Román Remesal, Párroco que era de Rozas.

En 11 de id., se posesionó del de Correjanos, en Valdeorras, D. Teodosio González Fernández, Ecónomo que era de Silván.

En 12 de id., tomó posesión del de Sigüeya, en Cabre-

ra Baja, D. Tiberio Duclós Carracedo, Párroco que era de Las Yeres.

En 2 de id.. se posesionó del de La Asunción de Villafranca, D. Sergio Rubio Alba, Párroco que era de Bemibre del Bierzo.

Astorga 14 de Enero de 1896.—Antonio Luis Vidueira,
Pro-Secretario.

A N U N C I O

Recomendamos á los señores Curas la excelente Revista, que á continuación se anuncia.

LA LECTURA DOMINICAL

REVISTA SEMANAL ILUSTRADA DEL APOSTOLADO DE LA PRENSA

PROSPECTO

Ha sido tan halagüeño el éxito obtenido por *La Lectura Dominical* en sus dos años de publicación, que el APOSTOLADO DE LA PRENSA no vacila en imponerse todo linaje de sacrificios para introducir en la indicada Revista trascendentales mejoras, que la hagan digna del aplauso alcanzado y faciliten el cumplimiento de la elevada misión de la propaganda católica.

Ninguna mezquina idea de lucro nos mueve á tales mejoras; sólo nos guía el noble deseo de llevar á todas partes la luz de la fe y hacer de *La Lectura Dominical* una Revista tan nutrida de doctrina moral y religiosa y tan artística y amena, que pueda hacer oír palabras de vida y verdad eterna, lo mismo en el palacio del magnate, que en la buhardilla del obrero.

¡Quién sabe si *La Lectura Dominical* será muchas veces el instrumento de que se servirá la mano de Dios para realizar conversiones maravillosas!

Fieles á la sagrada bandera de la Cruz, nuestra única aspiración será conquistar los corazones de todos para el amor y la adoración del divino Redentor de los hombres, Jesucristo Nuestro Señor.

Esperamos que todos los católicos nos presten su decidido apoyo, pues con su concurso contamos para realizar en breve el ideal del APOSTOLADO, que es repartir gratuitamente *La Lectura* entre los pobres, llevando ilustración y consuelo á las clases desheredadas, tan expuestas á pasar de la miseria á la desesperación.

Sería noblemente hermoso que, así como en Francia *Los Caballeros de "La Cruz"*, recorren las ciudades difundiendo la luz por medio de las buenas lecturas, hubiera en España un puñado de hombres de corazón que, como *Apóstoles de la Prensa*, conquistasen sin cesar almas para Jesús, valiéndose de libros y publicaciones de pura doctrina católica.

Nosotros no escatimamos esfuerzo alguno, y á contar desde 1.º de Enero de 1896, *La Lectura Dominical* se publicará en mayor tamaño que el presente, sin que por esto se alteren los precios actuales.

Cada número de *La Lectura* contendrá: Crónica semanal; sección religiosa; artículos de fondo sobre las cuestiones palpitantes; artículos de doctrina católica al alcance del pueblo; sección de ataque á la impiedad bajo todas sus formas; crónica científica, enumerando los últimos adelantos en todos los países; noticias; artículos literarios; poesías y una sección de amenidades y pasatiempos.

Para realizar este valioso programa, *La Lectura* cuenta, además de los trabajos de redacción á cargo de notables periodistas, con la constante colaboración de ilustres escritores católicos, que gozan de universal renombre en las ciencias y las letras.

La Lectura publicará en todos sus números preciosos grabados representando las más sublimes escenas religiosas, imágenes de Santos, vistas de los principales monumentos del arte cristiano y apuntes sobre los sucesos de actualidad, llevando siempre variadas ilustraciones é historietas por nuestros primeros dibujantes.

De este modo *La Lectura Dominical* llenará las aspiraciones de los más exigentes, pues, además de instruir acerca de las verdades eternas de la Religión, fin último del APOSTOLADO, enseñará ciencia y arte y regocijará á sus lectores con honesta y piadosa alegría.

EL DIRECTOR CONSILIARIO, Francisco de P. Garzón, S. J.
—EL PRESIDENTE HONORARIO, Marqués de Comillas.—EL PRESIDENTE, Marqués del Socorro.—EL TESORERO, M. Antonio Rodríguez y Beraza.—VOCALES, Marqués de Montalvo, Marqués

de Medina, Baltasar Ortiz de Zárate, José M. Palacios. Marqués de Benavides, Enrique Alvarez y Martínez, Mariano de Bertonado, Pedro de Hornedo.—EL BIBLIOTECARIO, José del Ojo y Gomez.—EL SECRETARIO, José María Alvarez y Martínez.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN: Un año, 5 pesetas, 50 céntimos.

Se admiten suscripciones en la Imprenta de este *Boletín*.

En Villoria de Órbigo se abre una Preceptoría de Latinidad, con el beneplácito del Ilmo. Prelado de la Diócesis, bajo la dirección del Presbítero D. Leandro González.

RECLAMACIONES DEL «BOLETÍN»

Rogamos á los Sres. Sacerdotes, que todas las reclamaciones del BOLETIN, por números que se hayan extraviado en correos, en el año anterior, las dirijan á esta Imprenta, las cuales seran atendidas convenientemente hasta fin de Febrero. Pasado dicho plazo, serán de pago todos los números que se nos pidan.

Para la mayor claridad, reclámense los Boletines por orden de números, del 1 al 25, que es el último que se publicó, pues de otra manera pueden recibir números que tienen ya, por haberse publicado en algunos meses tres números y en otros solamente uno.

Los señores que no reciban el BOLETIN con puntualidad, pueden indicarnos si quieren que se les varíe la dirección de las fajas del mismo, pues nuestro deseo es que no haya la menor falta.

Viuda é Hijo de López.

NECROLOGÍA

En 7 del actual falleció D. Isidoro Luengo Rebolledo, Beneficiado de esta S. A. Iglesia Catedral.

R. I. P.

ASTORGA:—Imp. y Lib. de la Viuda é Hijo de López, Rua, 5 y 7.